



DECRETO NÚMERO: 287

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA: el inciso a) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la fracción II, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), y los incisos b) y c), de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) de la fracción V, todos del artículo 73; los artículos 95, 96 y 97 y el párrafo tercero del artículo 120; SE ADICIONA: el inciso d) del artículo 5; los incisos p), q), (r), (s), t), u), v), w) y x) de la fracción V del artículo 73; el Capítulo XXVI denominado “De los Derechos de Saneamiento Ambiental que Realice el Municipio” del Título III, que comprende los artículos 135 BIS, 135 TER, 135 QUATER, 135 QUINQUIES y 135 SEXIES; SE DEROGA: el Capítulo IV denominado “Del Impuesto sobre el Uso o Tenencia de Vehículos que no consuman Gasolina ni otro Derivado del Petróleo” del Título II, que comprende los artículos 41, 42, 43 y 44; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

a) a la c) ...

d) U.M.A, se entenderá como Unidad de Medida y actualización.



TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I. A III. ...

CAPÍTULO IV

DEROGADO

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

CAPÍTULO V. A VI. ...

Artículo 73. ...



		TARIFA
I. ...		
	a) Rectificación de las Actas de Nacimiento:	3.0 U.M.A.
II. ...		
	a) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	12.5 U.M.A.
	b) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:	25 U.M.A.
	c) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	45 U.M.A.
	d) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en sábados y domingos y días festivos:	50 U.M.A.
	e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República:	10.5 U.M.A.
	f) Rectificación de actas de matrimonio	3.0 U.M.A.
	g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil Municipal:	65.0 U.M.A.
	h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil Municipal:	70.0 U.M.A.
	i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal:	37.0 U.M.A.



	j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal:	65.00 U.M.A.
III. ...		
	a) Divorcios voluntarios:	
	1. Por acta de solicitud:	1.5 U.M.A.
	2. Por acta de divorcio:	2.0 U.M.A.
	3. Por acta de audiencia:	4.0 U.M.A.
	4. Por acta de desistimiento:	7.5 U.M.A.
	b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	3.0 U.M.A.
	c) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	62.0 U.M.A.
IV. ...		
	a) En la oficina del Registro Civil Municipal:	1.0 U.M.A.
	b) Levantada a domicilio:	4.0 U.M.A.



V. ...		
	a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes:	6.5 U.M.A.
	b) Asentamiento de actas de defunción:	1.0 U.M.A.
	c) Anotaciones marginales:	0.65 U.M.A.
	d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	1.0 U.M.A.
	e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una:	2.0 U.M.A.
	f) Expedición de actas de defunción, por cada una:	1.0 U.M.A.
	g) Expedición de actas de matrimonio: por cada una:	1.0 U.M.A.
	h) Transcripción de documentos, por cada uno:	4.5 U.M.A.
	i) Expedición de acta de reconocimiento:	1.0 U.M.A.
	j) Expedición de acta de adopción:	1.0 U.M.A.
	k) Expedición de acta de inscripción:	2.5 U.M.A.
	l) Constancia de inexistencia registral:	1.5 U.M.A.



	m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales:	6.0 U.M.A.
	n) Búsqueda de documentos:	1.5 U.M.A.
	o) Otros no especificados:	6.0 U.M.A.
	p) Registro de reconocimiento:	1.5 U.M.A.
	q) Divorcio Administrativo entre mexicanos:	37.0 U.M.A.
	r) Divorcio Administrativo entre extranjeros:	65.0 U.M.A.
	s) Certificado de defunción:	1.0 U.M.A.
	t) Registro de defunción urgente:	18.5 U.M.A.
	u) Registro Inscripción de (nacimiento, divorcio, defunción):	10.50 U.M.A.
	v) Registro de adopción:	10.50 U.M.A.
	w) Rectificaciones de acta por sentencia judicial (defunción, cambio de régimen, reconocimiento y desconocimiento de paternidad):	3.0 U.M.A.
	x) Constancia de Soltería:	6.0 U.M.A.

Artículo 95. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.



Artículo 96. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT, y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 98 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Llenar el formato de solicitud que proporcionará la tesorería municipal;

II. Comprobar mediante documental su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes;

III. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos previstos en el artículo 126 de esta ley, en el predio del establecimiento, lo que será verificado por la tesorería municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos. No podrá negarse la Licencia de Funcionamiento con motivo de un adeudo registrado a nombre de persona distinta al solicitante en el domicilio de que se trate, respecto de los derechos a que se refiere el artículo 126 de este ordenamiento; en tal caso, corresponderá a la autoridad fiscal municipal correspondiente, hacer efectivo el cobro de la contribución omitida, a través del procedimiento administrativo de ejecución, al causante directo o su responsable solidario, sin que resulte afectado el nuevo solicitante de la licencia de funcionamiento;



IV. Adjuntar a la solicitud:

a) Copia de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento;

b) Copia de la Autorización de Protección Civil para Giro de Riesgo Alto o en su caso Constancia de Giro de Riesgo Ordinario, expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal;

c) Copia del Permiso Ambiental de Operación;

V. Exhibir copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas, y

VI. En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos.

Esta Licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el artículo 98 de esta ley. La expedición podrá efectuarse por los medios electrónicos y tecnológicos que determine la Tesorería Municipal mediante reglas de carácter general.

El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.



La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Artículo 97. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a través de los medios dispuestos por el Municipio o de forma personal, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, en los meses de enero y febrero al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo tendrá vigencia anual y autorizará el funcionamiento del establecimiento mercantil, mediante la exhibición de la licencia trianual y los acuses de recibido de los refrendos declarativos correspondientes a los años uno y dos después de la obtención de la licencia.

Artículo 120. ...

...



Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles conforme al reglamento municipal aplicable, y previa audiencia del particular, causará 0.4 U.M.A. de derechos por cada metro cuadrado de superficie. En caso que los servicios no sean cubiertos en el ejercicio fiscal que se realizaron, el importe de estos derechos será añadido en el siguiente ejercicio a la determinación del Impuesto Predial del predio de que se trate.

TÍTULO III

...

CAPÍTULO I. A XXV. ...

CAPÍTULO XXVI

DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

Artículo 135 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

Artículo 135 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental, el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.



Artículo 135 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor correspondiente a la U.M.A. diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

Artículo 135 QUINQUIES. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas y las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día quince del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañada del entero del derecho que corresponda.

Artículo 135 SEXIES. Quedan exentos del pago de este derecho:

1. Los visitantes que acrediten ser ciudadanos quintanarroenses;
2. Los adultos mayores, y
3. Las personas con alguna discapacidad.

Los contribuyentes de este derecho acreditarán, mediante la identificación oficial pertinente, encontrarse en alguna de las situaciones dispuestas en este artículo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. En un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la vigencia de este decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, debe constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto nuevo del derecho de saneamiento. El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.



DECRETO NÚMERO: 287

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.